

Rawson, 01 de Julio de 2.019.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente N° 36.548/2017 – Ministerio de Salud - caratulado **“S/Rendición de Cuentas SAF 81 FF 111 358 Hospital Zonal Presidente Alvear – Comodoro Rivadavia – Ejercicio 2.017”**, a los fines de evacuar la nueva intervención ordenada según constancias de fs. 185 (fol. T. C. P.), en tal inteligencia, reitero lo expuesto mediante Dictamen N° 27/19 en lo referido a que la Ley de aplicación (Ley X N° 3 – antes Ley N° 989) en su artículo 5° es clara al respecto, en el sentido de otorgar al acto de matriculación el carácter de AUTORIZACION para el correspondiente ejercicio profesional, es decir, SIN MATRICULA el ejercicio profesional en la jurisdicción sería irregular.

A su turno, como lógica y razonable derivación, la BAJA de una Matrícula Profesional (en el caso de una médica Categoría Profesional CAT. 8 – Tarea: Médico) obstaría al regular ejercicio profesional pertinente y, en tal supuesto, a la percepción de un sueldo por tal tarea pública asignada, cuestión o extremo que debe ser objeto de fiscalización y sanción por parte de la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio respectivo.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 41/19

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.